



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/500/16

AGUASCALIENTES, AGS., A

29 AGO 2016

BITÁCORA No. 01/MP-0070/05/16

KUK ALTERNATIVAS AMBIENTALES S.A. DE C.V.
C. KARINA GRACIELA NAVA PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CALLE DURAZNOS S/N
COLONIA SALITRERÍA
TEXCOCO, EDO. DE MÉXICO
TEL. 045 55 44 94 32 91

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, al ser presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción X y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **C. Karina Graciela Nava Pérez**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), del proyecto "**Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde con una longitud de 110 m cada uno y vialidades con una longitud total de 670 m**", a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la MIA-P por parte de esta Delegación Federal, el proyecto "**Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde con una longitud de 110 m cada uno y vialidades con una longitud total de 670 m**", presentado por la **C. Karina Graciela Nava Pérez**, Representante Legal de la empresa **KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el día 31 de mayo de 2016, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el escrito sin número con fecha del mismo día, mediante el cual la **PROMOVENTE** ingresó la MIA-P del **PROYECTO**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/027/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, del 26 de mayo al 01 de junio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
3. Que el 03 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición



del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.

4. Que el 07 de junio de 2016, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, escrito con fecha del mismo día, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación, realizada el 01 de junio de 2016.
5. Que el 11 de julio de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/395/16, información respecto al inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento ante ésta, que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El citado oficio fue debidamente notificado el 18 de julio de 2016.
6. Que el 11 de julio de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/396/16, el cual fue debidamente notificado el 18 de julio de 2016.
7. Que el 11 de julio de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado a través del oficio No. 03/397/16, el cual fue debidamente notificado el 18 de julio de 2016.
8. Que el 11 de julio de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/398/16, el cual fue debidamente notificado el 18 de julio de 2016.
9. Que el 28 de julio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/146/2016 de fecha 27 de julio de 2016, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
10. Que el 28 de julio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. 2016 002-0444 de fecha 25 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado en relación al **PROYECTO**.
11. Que el 28 de julio de 2016, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. DFBI/4791/16 de fecha 26 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
12. Que mediante oficio No. 03/458/16 de fecha 05 de agosto de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue notificado el 10 de agosto de 2016.



13. Que el 09 de agosto de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2016.270.001889 de fecha 28 de abril de 2016, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**.
14. Que mediante oficio No. 03/478/16 de fecha 10 de agosto de 2016, notificado en la misma fecha, esta Delegación Federal dio vista a la **PROMOVENTE** mediante una copia del oficio No. 2016 002-0444 de fecha 25 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, otorgándole un plazo de 10 días a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
15. Que mediante escrito sin número de fecha 15 de agosto de 2016, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 16 de agosto de 2016, la **PROMOVENTE** presentó Información Adicional (IA) a la MIA-P que le fuera requerida.
16. Que mediante escrito sin número de fecha 22 de agosto de 2016, recibido en el ECC de esta Delegación Federal en la misma fecha, la **PROMOVENTE** presentó información en alcance a su escrito sin número de fecha 15 de agosto de 2016 mediante el cual presentó la Información Adicional (IA) a la MIA-P que le fuera requerida.
17. Que mediante escrito sin número de fecha 22 de agosto de 2016, recibido en el ECC de esta Delegación Federal en la misma fecha, la **PROMOVENTE** se manifestó respecto a la opinión técnica vertida por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado (SEGUOT), en el oficio No. 2016 002-0444 de fecha 25 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones I, X, y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultados 2 y 3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los



KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde con una longitud de 110 m cada uno y vialidades con una longitud total de 670 m"

artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

- III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo indicado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/146/2016 de fecha 27 de julio de 2016, "(...) *le comunico que en recorrido de vigilancia efectuado con fecha 22 de julio de 2016 en el bordo Santa Elena y Arroyo Los Arellano, no se detectó el inicio de obras del proyecto denominado "Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde con una longitud de 110 m cada uno y vialidades con una longitud total de 670 m" (...); así mismo, le hago de su conocimiento que actualmente no existe en esta Delegación ningún expediente abierto en materia de impacto ambiental a nombre de KUK Alternativas Ambientales, S.A. de C.V. Finalmente, le comento que tampoco existe registro de alguna denuncia en contra de la empresa KUK Alternativas Ambientales, S.A. de C.V.*".
- IV. Que conforme a lo manifestado por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado (SEGUOT), mediante el oficio No. 2016 002-0444 de fecha 25 de julio de 2016, el **Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2030**, establece que para el sitio del **PROYECTO** el uso de suelo es de **Conservación**, y la SEGUOT señaló lo siguiente: "*la opinión técnica para el proyecto es **NO CONGRUENTE** conforme a los instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano del Estado (SEPDU), debiendo apegarse a lo señalado en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes (...)*".
- V. Que a través del escrito de fecha 22 de agosto de 2016, recibido en el ECC de esta Delegación Federal en la misma fecha, la **PROMOVENTE** manifiesta lo siguiente con respecto a la opinión técnica vertida por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado (SEGUOT), en el oficio No. 2016 002-0444 de fecha 25 de julio de 2016, de la cual se le diera vista: "*Como vemos en la imagen anterior, el proyecto se ubica sobre una línea divisoria, la vialidad que se pretende construir y modernizar, dividiendo las zonas denominadas Áreas verdes y de conservación ecológica y la zona Habitacional popular. Lo cual, como se ha mencionado a lo largo del cuerpo de la MIA – P es el uso que actualmente se le da a la zona, pues, se ha mostrado el alto grado de urbanización que prevalece en la y que actualmente siguen en desarrollo*".
- VI. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la IA, el **PROYECTO** consiste en la construcción de dos puentes vehiculares de 110 m de longitud cada uno, y dos cuerpos carreteros, de 670 m de longitud cada uno, a un costado del bordo Santa Elena, para dar continuidad al eje vial Línea Verde, en el tramo comprendido entre el Boulevard Guadalupano, y la Calle Santa María del Fracc.



KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde con una longitud de 110 m cada uno y vialidades con una longitud total de 670 m"

Los Pericos. El cuerpo carretero oriente tendrá un ancho de 10.5 m, albergará dos carriles de 3.5 m de ancho cada uno, una ciclovía de 2 m de ancho y tres muros de contención de 0.5 m de ancho cada uno. El cuerpo poniente tendrá un ancho de 8 m, con dos carriles de 3.5 m cada uno y dos muros de contención de 0.5 m de ancho cada uno. Los puentes se construirán sobre pilas, la superestructura del puente poniente contará con 21 vigas percoladas AASHTO tipo VI, y la del puente oriente con 15 vigas del mismo tipo. La superficie total que ocupará el proyecto es de 2.01 hectáreas, y se ubicará al oriente de la Ciudad de Aguascalientes, en el Municipio de Aguascalientes.

- VII. Que derivado del análisis de la información de la **MIA-P** del **PROYECTO**, se encontró que el documento presentado carecía de información técnica suficiente para realizar la evaluación correspondiente, por lo que, con base en los artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA) y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal le requirió a la **PROMOVENTE** que aclarara, rectificara o ampliara la información, que sirviera de soporte al proceso de evaluación del **PROYECTO**, misma que una vez revisada y analizada conforme a lo requerido en las fracciones II a la VIII del artículo 12 del REIA, se determina lo siguiente:

<p>Requerimiento:</p>	<p>Presentar nuevamente el Capítulo II. Descripción del proyecto.</p>
<p>Respuesta de la PROMOVENTE:</p>	<p>Presenta nuevamente el Capítulo II de la MIA-P, en el que incluye información como la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realiza la descripción del PROYECTO, establece cuál es su ubicación física, la superficie que ocupará y presenta planos de su localización, y menciona que: "(...) por las características y dimensiones del proyecto este se clasifica, dentro de las obras consideradas en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y a lo indicado en los incisos k) y o) del Artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA, en el que se menciona el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, por lo que es competencia de la Federación"; así como lo siguiente: "II.2.3 Descripción de obras provisionales al proyecto. Las obras provisionales que se pretenden realizar como apoyo para la realización de la línea eléctrica son las siguientes (...)", - Presenta las coordenadas del área total que ocupará el PROYECTO, y de las superficies que ocupará cada cuerpo carretero y cada puente dentro de esa área total. - Presenta la descripción de las obras y actividades que se pretenden llevar a cabo para la construcción de los puentes vehiculares, y menciona cuáles serán las obras asociadas al PROYECTO.



	<ul style="list-style-type: none"> - Presenta el programa general de trabajo calendarizado. - Describe los tipos de residuos que serán generados durante el desarrollo del PROYECTO.
<p>Evaluación y Análisis:</p>	<p>En el apartado II.1 Información General del PROYECTO, la PROMOVENTE establece la correspondencia del mismo con las actividades señaladas en el artículo 5 incisos K) y O) del REIA, lo cual no concuerda con la descripción del proyecto en evaluación, el cual de acuerdo a lo manifestado, consiste en la construcción de obras en una zona federal y vías generales de comunicación que no requieren el cambio de uso de suelo, y no de un proyecto del sector eléctrico que requiera efectuar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales. Por tal motivo, se observa que en este apartado la PROMOVENTE no define con certeza las obras y actividades por las cuales el proyecto ingresado al procedimiento de evaluación del impacto ambiental es de competencia federal, lo que deriva en que realice una relación errónea entre la descripción del mismo y las obras y actividades que le corresponden del artículo 5 del REIA.</p> <p>Al realizar el análisis espacial de las coordenadas UTM WGS84 que proporciona la PROMOVENTE, se observa que se obtiene un polígono cuya superficie corresponde al área total de afectación que es de 2.01 Has, y su ubicación también corresponde al sitio donde se pretende realizar el PROYECTO, al igual que la coordenadas correspondientes al área que abarcarán los puentes vehiculares y las vialidades, información que es concordante con lo manifestado en la MIA-P y la IA, por lo que queda complementado este punto.</p> <p>Respecto a la descripción del PROYECTO, la PROMOVENTE desglosa y detalla las obras y actividades que se realizarán en cada etapa de la construcción de los puentes vehiculares, sin embargo, no describe las obras y actividades requeridas para la construcción de las vialidades. Por otra parte, se observa que se hace referencia a las obras provisionales de un proyecto de línea eléctrica, y no del que nos ocupa. Finalmente, en el apartado <i>II.2.8 Descripción de obras asociadas al proyecto</i>, menciona que se instalarán almacenes para materiales industrializados, patios de maquinaria, plantas dosificadoras de concreto asfáltico e hidráulico, y una planta de triturados, pero no describe sus características, en dónde estarán ubicadas, y la superficie que ocuparán. Con base en lo anterior, se establece que la PROMOVENTE presenta una descripción incierta e incompleta del PROYECTO, lo cual no permite tener certidumbre de las obras y actividades que éste comprende, aunado a que hace referencia a un proyecto distinto.</p> <p>No manifiesta el número de individuos y las especies a las que pertenecen los árboles que se pretenden retirar por la ejecución del PROYECTO, lo cual no permite dimensionar si habrá o no impactos en la flora presente en el sitio.</p> <p>Respecto al programa de trabajo que la PROMOVENTE presenta en las páginas 48 a 50 del Capítulo II de la IA, señala que se harán obras de drenaje mayor y menor, de las cuales no describe cuántas y de qué tipo serán, sus características constructivas, no presenta sus diagramas, las coordenadas UTM</p>



	<p>WGS84 de su ubicación, la superficie que ocupará cada obra en metros cuadrados, si estarán incluidas en la superficie de 2.01 hectáreas que ocupará el PROYECTO, o si ocuparán una superficie adicional. Por lo anterior, se determina que la PROMOVENTE realiza una descripción incompleta del mismo.</p> <p>Respecto a los residuos que generará el PROYECTO, la PROMOVENTE menciona lo siguiente: "(...) se prevé la generación de residuos de tipo industrial tales como latas o contenedores de lubricantes, grasas y combustibles, así como estopas y trapos impregnados con ellos (...). Estos residuos, que, si bien por su cantidad no pueden considerarse como materiales peligrosos, sí serán acopiados temporalmente", observándose que no se hace una correcta identificación del tipo de residuos al que pertenecen los mencionados en el párrafo transcrito, ya que la cantidad no es una característica empleada en la clasificación de los residuos peligrosos, generando incertidumbre sobre su correcta gestión durante la ejecución del PROYECTO.</p> <p>En virtud de que la información presentada en el Capítulo II está incompleta y se hace referencia a un proyecto de otra naturaleza, no se tiene certeza de todas las obras y actividades que comprende el PROYECTO, la localización de las mismas, y de la correcta gestión de residuos, lo cual es un aspecto fundamental para el aporte de información de los capítulos posteriores de la MIA-P y por ende, para la evaluación de su viabilidad ambiental. Por lo tanto, la respuesta del PROMOVENTE no se ajusta a lo solicitado, determinándose dar por NO cumplido este requerimiento.</p>
<p>Requerimiento:</p>	<p>Presentar nuevamente el Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.</p>
<p>Respuesta de la PROMOVENTE:</p>	<p>Presenta la información concerniente a la Vinculación Jurídica del proyecto con los siguientes ordenamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). <p>NO vincula el PROYECTO con el artículo 28 de esta ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento. <p>Vinculación: (...) menciona en su capítulo 2, el desarrollo de la infraestructura en terrenos forestales se promoverá a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios. A fin de lograr la integralidad del desarrollo forestal en la creación y modernización de la infraestructura. En este sentido se podrán celebrar acuerdos y convenios con el estado de Jalisco por medio del municipio involucrado, (...) con el objeto de desarrollar y conservar las regiones forestales en conjunto con la infraestructura vial.</p>



- Ley de Aguas Nacionales.

NO vincula el PROYECTO con los artículos correspondientes de esta ley.

- Ley General de Vida Silvestre.

Vinculación: Artículo 2° "En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de otras leyes relacionadas (...)". **Artículo 64°** "(...) La realización de cualquier obra pública o privada, así como de aquellas actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en los hábitats críticos, deberá quedar sujeta a las condiciones que se establezcan como medidas especiales de manejo y conservación (...)".

- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Vinculación: Dentro del Plan Nacional de Desarrollo se plantean cinco metas nacionales, de las cuales el proyecto se encuentra directamente vinculado con la meta IV México Próspero, debido a que es en este apartado donde se promueve el crecimiento sostenido de la productividad (...) considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomenten la competencia y permitan mayores flujos de capital.

- Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018.

Vinculación: El Programa busca alcanzar un desarrollo económico sostenido al incrementar y democratizar la productividad y competitividad (...), fomentar la equidad entre regiones, principalmente de aquellas que se encuentren aisladas de los mercados nacionales e internacionales o con carencias en la dotación de infraestructuras que dificulten su crecimiento (...). Es claro que el proyecto en cuestión al forma parte de una vía de comunicación pretende mejorar las condiciones de vialidad de la ciudad de Aguascalientes (...).

- Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

Vinculación: Tal como se menciona en los objetivos, estrategias y líneas de acción, el proyecto en cuestión es propio del sector, brindara un impulso de desarrollo para el estado de Aguascalientes.

Normas Oficiales Mexicanas, entre ellas:

- NOM-001-SEMARNAT-1996

Vinculación: Se evitarán las descargas de desechos sanitarios, mediante el uso de sanitarios portátiles secos.

- NOM-002-SEMARNAT-1996



	<p><i>Vinculación: se pondrá atención en los desechos que se generen durante la construcción del proyecto ya sean orgánicos o inorgánicos, separándolos para su posterior tratamiento.</i></p> <p>- NOM-083-SEMARNAT-1996</p> <p><i>Vinculación: El proyecto de construcción promoverá la creación de residuos sólidos que tendrán que ser depositados en donde la autoridad correspondiente lo determine.</i></p> <p>- NOM-043-SEMARNAT-1993</p> <p><i>Vinculación: En caso de utilizar trituradoras se deberán monitorear las emisiones periódicamente para asegurar el cumplimiento de la norma.</i></p> <p>- NOM-044-SEMARNAT-1993</p> <p><i>Vinculación: La empresa constructora se encargará de dar mantenimiento a su equipo para minimizar dichas emisiones.</i></p> <p>- NOM-085-SEMARNAT-1994</p> <p><i>Vinculación: En caso de utilizar plantas de asfalto o concreto se deberán monitorear las emisiones periódicamente para asegurar el cumplimiento de la norma.</i></p> <p>- NOM-059-SEMARNAT-2010</p> <p><i>Vinculación: Durante el proceso de construcción del proyecto, se deberán rescatar y replantar las especies vegetales, y translocar a la fauna encontrada en el derecho de vía y que se encuentren en algún rango de preservación.</i></p>
<p>Evaluación y Análisis:</p>	<p>La PROMOVENTE no vincula jurídicamente el PROYECTO al artículo 28 de la LGEEPA ni al artículo 5 del REIA. De la vinculación con la LGDFS, cabe señalar que se realiza con relación a un proyecto ubicado en el Estado de Jalisco para el desarrollo de infraestructura en terrenos forestales.</p> <p>Respecto a la vinculación con otros ordenamientos que cita, realiza la vinculación del PROYECTO con la NOM-083-SEMARNAT-1996 y la NOM-085-SEMARNAT-1994 las cuales no existen; asimismo, de acuerdo con la descripción del mismo, no aplica la vinculación con la NOM-044-SEMARNAT-1993.</p> <p>Por otra parte, en la vinculación no considera a los instrumentos municipales y estatales en materia de planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables al PROYECTO, como el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2030, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035, y el Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010 – 2016.</p>



	<p>En la respuesta que presentó la PROMOVENTE con respecto a la opinión técnica de la SEGUOT, la cual señala que el proyecto es NO CONGRUENTE con el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2030, por ubicarse en una zona con uso de suelo de Conservación, manifiesta lo siguiente: "(...) el proyecto se ubica sobre una línea divisoria, la vialidad que se pretende construir y modernizar, dividiendo las zonas denominadas Áreas verdes y de conservación ecológica y la zona Habitacional popular". Sin embargo, en el plano de la zonificación primaria del programa en comento, se aprecia que en efecto, el uso de suelo para el sitio es de Áreas verdes y de Conservación ecológica.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, la respuesta presentada por la PROMOVENTE no se ajusta a lo solicitado, por lo que se determina dar por NO cumplido este requerimiento.</p>
<p>Requerimiento:</p>	<p>Presentar nuevamente el Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.</p>
<p>Respuesta de la PROMOVENTE:</p>	<p>Presenta nuevamente el Capítulo IV con información como la siguiente: "El SA debe delimitarse de conformidad con lo que señala el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que indica que "La manifestación de impacto ambiental, deberá contener la siguiente información: IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto".</p> <p>"Dado que el estado de Aguascalientes no cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial se delimito el Sistema Ambiental en base a otros factores. El método empleado se basó en la elaboración de un Sistema de Información Geográfico (SIG) (...). La valorización y la evaluación para la definición del SAR se realizaron mediante el proceso de fotointerpretación de imágenes satelitales (...). La delimitación del Sistema Ambiental Regional implicó la realización de diversos ejercicios los cuales se describen a continuación: (...)".</p> <p>"Para determinar los diferentes usos de suelo y/o vegetación que se desarrollan en las superficies que serán afectadas con la construcción del proyecto (...) se consideraron los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Revisión de información en las superficies específicas (...). 2) Recorridos de campo (...). 3) Levantamiento de información florística (...). 4) Características del muestreo: Para el levantamiento de la información de campo se diseñó un sistema de muestreo estratificado dirigido sobre las superficies cubiertas con vegetación forestal (...)" <p>El método de muestreo que se aplicó ha sido sugerido, aplicado y adaptado por diversos ecólogos en evaluación de comunidades biológicas densas (...)"</p>



Resultados

"El tipo de suelo y/o vegetación presente en la superficie requerida para la ejecución del proyecto (...) está identificado como zona urbana, (...) carente de vegetación que forme algún tipo de comunidad forestal".

"Para tener un registro de las especies faunísticas de la zona, (...) se muestreo la fauna del lugar a través de avistamiento por transeptos (...) se realizaron dentro del recorrido de la trayectoria donde se modernizará el puente y en las márgenes del río (...). El método por transeptos (...)".

"En este sentido, las especies observadas en la zona del proyecto, está representado por 4 especies de aves las cuales están divididas en 4 familias diferentes.

Tabla IV.4 Especies de aves identificadas en campo

NO DE ÍNDIDOS	GÉNERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
AVES				
1	<i>Cathartes</i>	<i>aura</i>	Aura o zopilote de cabeza roja	No
1	<i>Catharus</i>	<i>guttatus</i>	Tordo pinto	No
1	<i>Colinus</i>	<i>virginianus</i>	Codorniz común	No
2	<i>Phirocephalus</i>	<i>rubinus</i>		

Como se puede apreciar, las especies faunísticas registradas son muy pocas además de estar conformadas solo por aves. Esto debe a que la zona se encuentra altamente impacta, al ser una vía de comunicación activa desde hace varios años, lo que ha provocado que individuos terrestres se desplacen a lugares menos impactos y en mejores condiciones medioambientales. Quedando únicamente las aves, las cuales se adaptan mejor a las condiciones antropogénicas creadas por el ser humano."

IV.2.5 Diagnostico ambiental

(...) se identifican y analizan las tendencias de los procesos naturales a través del tiempo y el espacio con el fin de conocer el deterioro y grado de conservación de los recursos naturales (...). Estudios cuantitativos, cualitativos y de calidad realizados sobre los aspectos ambientales físicos y bióticos de la región (...) son casi nulos, lo cual no permite conocer en detalle la problemática ambiental (...)".

Evaluación y Análisis:

La **PROMOVENTE** refiere que para delimitar el sistema ambiental se basó en lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del REIA, y menciona que dicho ordenamiento señala que la MIA-P debe contener la descripción de un sistema ambiental regional, lo cual es incorrecto, ya que la fracción IV del artículo 12 del REIA no hace referencia a la descripción del sistema ambiental regional, sino al sistema ambiental, para la modalidad particular de la MIA.



	<p>Posteriormente, la PROMOVENTE menciona que determinó la vegetación forestal existente en el sitio del PROYECTO; sin embargo, en los resultados manifiesta que el sitio carece de vegetación forestal por tratarse de una zona urbanizada. En virtud de lo anterior, puede observarse que no hay concordancia entre la forma en que se determinó la vegetación existente en el sitio y los resultados obtenidos, se establece que los muestreos se llevaron a cabo en zonas con vegetación forestal, sin proporcionar la ubicación de los sitios de muestreo, y en los resultados se asevera que no existe vegetación forestal en el sitio del PROYECTO.</p> <p>Respecto a la fauna del sitio, la PROMOVENTE menciona que para muestrearla empleó el método de transeptos, el cual no existe, y por otra parte, no proporciona información sobre la ubicación exacta de los recorridos para avistamiento y de las cámaras fotográficas, la distancia recorrida y los horarios en los que se efectuaron. En los resultados que presenta sobre la fauna, solo reporta el avistamiento de 4 especies de aves en el sitio, omitiendo considerar la posible presencia de especies pertenecientes a los grupos faunísticos de los anfibios, reptiles y mamíferos, de las cuales se tengan registros de su existencia en el sitio y/o sus alrededores, teniendo en consideración que existe un bordo con agua permanente que colinda con el PROYECTO.</p> <p>En el mismo tenor, la PROMOVENTE no menciona si consultó bibliografía especializada en el tema, de manera que pudiese dar mayor certidumbre de las especies presentes en el sitio, y verificar si están incluidas en una categoría de riesgo de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que de ser el caso, pudieran ser afectadas por las obras y actividades del PROYECTO.</p> <p>El objetivo de este apartado se orienta a ofrecer una caracterización del medio en sus elementos bióticos y abióticos, describiendo y analizando, en forma integral, los componentes del sistema ambiental del sitio donde se establecerá el proyecto, todo ello con el objeto de hacer una correcta identificación de sus condiciones ambientales, de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro. Se deben considerar aquellas conclusiones derivadas de la consulta bibliográfica, las que podrán ser corroboradas o solicitadas por la autoridad ambiental.</p> <p>En virtud de lo anterior, la información presentada es insuficiente para caracterizar el sistema ambiental que corresponde a la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, no existe consistencia en la forma en que se obtuvo información de la flora y la fauna, lo que genera incertidumbre al respecto, por lo que se carece de los elementos necesarios para la evaluación, determinándose dar por NO cumplido este requerimiento.</p>
<p>Requerimiento:</p>	<p>Presentar nuevamente el Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.</p>



<p>Respuesta de la PROMOVENTE:</p>	<p>Presenta nuevamente el Capítulo V con información como la siguiente:</p> <p>"V.1.4 Identificación de impactos generales <i>En este apartado se hace una descripción de los impactos generales que ocasiona la implementación del proyecto (...) en base a las diferentes etapas de construcción que presenta el proyecto.</i></p> <p>A) Preliminares (...). B) Preparación del sitio para las obras de construcción del proyecto (...). B.1) Preparación del sitio para la construcción del puente vehicular (...). B.2.1) Desmonte (...). B.2.2) Impactos a la Fauna (...). C) Construcción del proyecto (...). C.1.1) Impactos en el aire (...). C.1.2) Impacto en suelo (...). C.1.3) Impacto en cuerpos de agua (...), y C.1.4) Construcción del puente vehicular (...).</p> <p>Presenta las técnicas de evaluación de los impactos ambientales:</p> <p>"V.2.3 Identificación de Impactos Ambientales <i>Se construyó una Matriz de Leopold (...)."</i></p> <p>"V.2.4 Valoración de los Impactos Ambientales (...)."</p> <p>Presenta las siguientes tablas para la identificación de impactos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Tabla V.7 "<i>Matriz de identificación de impactos ambientales durante la etapa de preparación del sitio para la construcción del proyecto</i>".- Tabla V.8 "<i>Matriz de identificación de impactos durante la etapa de construcción del proyecto</i>".- Tabla V.9 "<i>Matriz de identificación de impactos durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto</i>".- Tabla V.10 "<i>Matriz de identificación de impactos adicionales durante la preparación del sitio para la construcción del puente vehicular</i>".- Tabla V.11 "<i>Matriz de identificación de impactos adicionales durante la construcción del puente vehicular</i>". <p>Presenta la descripción de los impactos para la etapa de preparación del sitio del PROYECTO, y para el puente vehicular.</p> <p>Presenta tres descripciones distintas de los impactos para la etapa de construcción pero sólo para el puente vehicular, no incluye a las vialidades.</p> <p>Presenta la descripción de los impactos para la etapa de operación y mantenimiento del PROYECTO.</p>
------------------------------------	--



	<p>Presenta la evaluación de los impactos ambientales, con las siguientes tablas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tabla V.11 "Valoración de impactos ambientales en la etapa de preparación del sitio para la construcción del proyecto". - Tabla V.12 "Valoración de los impactos ambientales en la etapa de construcción del proyecto". - Tabla V.13 "Valoración de los impactos durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto". - Tabla V.14 "Valoración de impactos ambientales durante la etapa de preparación del sitio para la construcción del puente vehicular". - Tabla V.15 "Valoración de impactos ambientales durante la etapa de construcción del puente vehicular". - Tabla V.16 "Valoración de impactos ambientales durante la etapa de mantenimiento y operación del puente vehicular".
<p>Evaluación y Análisis:</p>	<p>La PROMOVENTE realiza por separado la identificación de los impactos que generaría la preparación, construcción, operación y mantenimiento del PROYECTO y la del puente vehicular, cuando de acuerdo a lo manifestado, el proyecto comprende tanto las vialidades como el referido puente.</p> <p>Posteriormente, no describe los impactos que generarían la construcción de las vialidades y la instalación y operación de las obras asociadas, aunado a ello, <u>presenta tres descripciones distintas de los impactos para la etapa de construcción del puente vehicular</u>, lo cual no proporciona certeza de cuál es la información que corresponde al PROYECTO.</p> <p>En el mismo tenor, no presenta la matriz de evaluación de impactos con la valoración de cada uno de los atributos que estableció para ello, de acuerdo con la metodología que propone. Esta información es importante ya que permite verificar la adecuada aplicación de los criterios seleccionados para tal ejercicio. Derivado de ello, la PROMOVENTE evalúa las acciones causantes de cambios, y no los impactos en sí que serían generados por las obras y actividades a ejecutar durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del PROYECTO. Cabe mencionar que en la evaluación incluye actividades como la operación de plantas de energía eléctrica, y el transporte y uso de explosivos, las cuales no fueron consideradas en la descripción del proyecto.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, las omisiones en la información para la identificación, descripción y evaluación de los impactos que generarían la totalidad de las obras y actividades (vialidades y el puente vehicular en conjunto, instalación y operación temporal de las obras asociadas), que se llevarán a cabo durante todas las etapas del PROYECTO, aunado a la inclusión de actividades que no forman parte del mismo, no permiten tener certidumbre de que los impactos correspondan a aquéllos que se generarían sobre los componentes ambientales del sitio y su área de influencia por el desarrollo del PROYECTO. Por ello, la información presentada no se ajusta a lo solicitado, dándose por NO cumplido este requerimiento.</p>



<p>Requerimiento:</p>	<p>Presentar nuevamente el Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.</p>
<p>Respuesta de la PROMOVENTE:</p>	<p>Presenta nuevamente el Capítulo VI, en el que incluye la siguiente información:</p> <p><i>"En este capítulo se presentan las principales medidas que se deberán practicar a fin de maximizar la compatibilidad del proyecto en su ambiente biótico, físico y socioeconómico. Hay que recordar que la zona del proyecto se encuentra sobre terrenos de vegetación tipo matorral crasicale.</i></p> <p><i>"Bajo este contexto, la construcción del proyecto afectará un sistema ambiental, (...). A continuación se describen los impactos y las medidas de mitigación para cada uno de ellos por etapa.</i></p> <p><i>Etapa preliminar (...).</i></p> <p><i>Preparación del sitio y construcción (...).</i></p> <p><i>Vegetación (...).</i></p> <p><i>Fauna (...)."</i></p>
<p>Evaluación y Análisis:</p>	<p>La PROMOVENTE establece que <i>"la zona del proyecto se encuentra sobre terrenos de vegetación tipo matorral crasicale"</i>, este tipo de vegetación no fue identificado ni descrito en la caracterización del sistema ambiental realizada en el Capítulo IV, y aunado a que en el Capítulo V no se realizó la identificación de la totalidad de los impactos que generarían las obras y actividades que conforman el PROYECTO, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación propuestas no son suficientes para evitar y/o minimizar los efectos de dichos impactos, y tampoco son acordes a las características del sitio del PROYECTO y su área de influencia.</p> <p>El diseño coherente y la objetividad de las medidas correctivas o de mitigación para reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales negativos es el objetivo a analizar en este Capítulo de la MIA-P. El criterio principal está orientado a identificar la coherencia entre el impacto que se evalúa, sus indicadores y los criterios que aplica la PROMOVENTE, así cuando la correspondencia entre estos y las medidas de mitigación es objetiva y evidente, el estudio puede alcanzar resultados favorables.</p> <p>En virtud de lo expuesto y a que la información presentada es incierta ya que describe una vegetación en el sitio del PROYECTO distinta a la manifestada en el Capítulo IV, se determina dar por NO cumplido este requerimiento.</p>
<p>Requerimiento:</p>	<p>Presentar nuevamente el Capítulo VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.</p>



<p>Respuesta de la PROMOVENTE:</p>	<p>Presentó información referente a este Capítulo, mencionando lo siguiente:</p> <p><i>“El pronóstico una vez ejecutado el proyecto y con las medidas de mitigación que se han establecido, el escenario proyectado con la obra será un nuevo elemento integrado al paisaje de la ciudad de Aguascalientes, mostrándolo como parte de las unidades habitacionales existentes y como parte de la infraestructura de la ciudad.</i></p> <p><i>Las modificaciones que se presentaron temporalmente en la construcción del proyecto se habrán integrado de igual manera, quedando un cauce libre de barreras. La vegetación herbácea y arbustiva en corto tiempo se habrán regenerado, la compensación de los árboles derribados con la reforestación propuesta implicara que a mediano plazo se desarrollen y generen el hábitat anteriormente afectado.</i></p> <p><i>Una vez ejecutado el proyecto y con las medidas de mitigación que se han establecido, el escenario proyectado con el puente modernizado seguirá siendo un elemento paisajístico parte de la infraestructura de la ciudad de Aguascalientes”.</i></p> <p>Presenta un Programa de Monitoreo.</p>
<p>Evaluación y Análisis:</p>	<p>La PROMOVENTE omite presentar la información que debe contener el Capítulo VII, respecto a los pronósticos ambientales y en su caso, la evaluación de alternativas, del escenario en el sitio sin el establecimiento del PROYECTO; así como con el establecimiento del PROYECTO con y sin la aplicación de medidas preventivas, de mitigación y/o de compensación de impactos, de forma que se integre en ellos todos los elementos del sistema ambiental como agua, suelo, aire y recursos bióticos, a fin de hacer una comparación de los escenarios.</p> <p>Por otra parte, presenta un Programa de Monitoreo que indica las actividades que se realizarán para evitar, mitigar y/o compensar los impactos identificados en la MIA-P, que se generarán por el desarrollo de las obras y actividades del PROYECTO, sin embargo no establece los criterios que se aplicarán para su implementación, seguimiento y evaluación de su eficiencia, los costos de su aplicación, el responsable de ejecutarlo, y las medidas alternativas o emergentes que se podrían llevar a cabo en caso de que no se obtengan los resultados esperados.</p> <p>En este rubro se analiza la correspondencia y objetividad del pronóstico con la información aportada en los Capítulos precedentes, siendo elementos clave en el resolutivo que emite esta Autoridad, lo cual no fue posible realizar debido a la falta de correspondencia, elementos insuficientes y no considerados en los capítulos precedentes. El Programa de Vigilancia Ambiental tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en la MIA. Debe incluir las acciones de supervisión de la implementación y cumplimiento de las medidas propuestas, y los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios,</p>



	<p>información que no fue aportada por la PROMOVENTE en el programa propuesto.</p> <p>Dado lo anterior y en virtud de que la información presentada por la PROMOVENTE no se ajusta a lo requerido, se determina dar por NO cumplido este requerimiento.</p>
<p>Requerimiento:</p>	<p>Presentar nuevamente el Capítulo VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.</p>
<p>Respuesta de la PROMOVENTE:</p>	<p>Presentó información referente a este Capítulo, señalando los instrumentos metodológicos y elementos técnicos empleados para sustentar la información contenida en los capítulos previos. Entre ellos, menciona lo siguiente:</p> <p><i>"El análisis de las especies faunísticas de la zona del proyecto se realizó en dos etapas las cuales se basaron en lo siguiente:</i></p> <p><i>a) En gabinete: Se revisó la bibliografía de las especies posibles a encontrar en la zona de estudio.</i></p> <p><i>b) En campo: Se realizaron transeptos a lo largo del área de construcción del puente, lo que permitió la observación de las especies en su hábitat natural.</i></p> <p><i>Las especies registradas en la zona del proyecto fueron identificadas con literatura especializada, para los mamíferos se utilizó principalmente a Álvarez del Toro (1991), para los reptiles a Álvarez del toro (1982) y las aves fueron identificadas con ayuda de las guías de campo para la identificación de aves de Peterson y Chalif (2008) y Howell y Webb (1995).</i></p> <p><i>Una vez obtenida la información de las especies de fauna para la zona de estudio se procedió nuevamente en gabinete a realizar el análisis de la complejidad de la comunidad faunística fue basado en lo descrito por Magurran (1989). Además, se identificaron las especies que se encuentran en la NOM-59-SEMARNAT-2010."</i></p>
<p>Evaluación y Análisis:</p>	<p>La PROMOVENTE presenta información del Capítulo VIII, pero resulta insuficiente ya que no incluye la bibliografía y los ordenamientos consultados, y demás documentación que sirvió de apoyo para recabar la información contenida en la MIA-P y la IA. Esto deriva en las deficiencias observadas en la información presentada en rubros como la vinculación jurídica, la caracterización del sistema ambiental, la flora y fauna, y la identificación y evaluación de impactos ambientales.</p> <p>La información de este Capítulo se orienta a identificar el soporte y la coherencia de los diferentes registros que aporta la PROMOVENTE a lo largo del estudio. Al encontrarse desvinculación o incongruencia, puede llegarse incluso a un</p>



	<p>resultado negativo del proceso de evaluación. En virtud de lo anterior, se determina dar por NO cumplido este requerimiento.</p>
--	--

VIII. Que la LGEEPA señala en su artículo 3 fracción XXI, que la Manifestación de Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el **impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.**

Asimismo, la LGEEPA establece en su artículo 30 primer párrafo, que para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, **la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.**

Que la misma LGEEPA, en su artículo 35 tercer párrafo señala, *"Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación."* Y en el párrafo cuarto de este mismo artículo, se indica que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, la fracción III del artículo antes señalado, establece que *"se negará la autorización solicitada, cuando: a) Se contravenga con lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."*

- IX. Que derivado de lo señalado en el **Considerando VII** del presente instrumento, esta Delegación Federal determinó que la **PROMOVENTE** no cumplió con lo que establece el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que el desarrollo del **PROYECTO** contraviene las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento.
- X. Que una vez analizada y evaluada la **MIA-P** y la **IA**, en virtud de las omisiones, inconsistencias y/o deficiencias en la información, se considera que no se tiene certidumbre de las obras y actividades que componen el **PROYECTO**, y por lo tanto,



de que la **PROMOVENTE** haya identificado los impactos que su ejecución puede generar en el ecosistema presente en el sitio, y derivado de ello, que las medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos que se pudieran generar sean insuficientes. En virtud de ello, esta Delegación Federal considera que en estricto apego a lo establecido en el artículo 35 párrafos segundo, tercero, cuarto y fracción III incisos a), c) de la LGEEPA, no es posible autorizar el desarrollo del **PROYECTO**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto y 27 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones I, X, y 35 fracción III incisos a), c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 1, 3, 16 fracción X, 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido su escrito de fecha 31 de mayo de 2016, recibido en el ECC de esta **Delegación Federal** en la misma fecha, presentado por la **C. Karina Graciela Nava Pérez**.

SEGUNDO. Se **NIEGA** la autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto "**Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde con una longitud de 110 m cada uno y vialidades con una longitud total de 670 m**", con base en la clara exposición de motivos señalados en los **Considerandos VII, VIII, IX y X** del presente instrumento.

TERCERO. La **PROMOVENTE** tiene a salvo sus derechos para ejercitar, de nueva cuenta, las acciones correspondientes para someter el **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta Unidad Administrativa, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias ya señaladas.

CUARTO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



KUK Alternativas Ambientales S.A. de C.V.

"Construcción de dos puentes vehiculares sobre el bordo Santa Elena del cauce del arroyo Los Arellanos, en su cruce con Avenida Poliducto, Eje Vial Línea Verde con una longitud de 110 m cada uno y vialidades con una longitud total de 670 m"

SEXTO. Notificar la presente resolución a la C. Karina Graciela Nava Pérez, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO**

BIÓL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

Copias al reverso...

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Ramo.- Presente.
M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Presente.
contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. Adrián Jiménez Velázquez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
Ing. Salvador Gaytán Rangel. Director Local Aguascalientes de la CONAGUA.- Presente.
Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo.- Presidente Municipal de Aguascalientes.- Presente.
C.P. Juan Carlos Rodríguez García.- Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente. seguot@aguascalientes.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.
Expediente 01AG2016UD015

LFRA/LFVA/RSS/JLRP



